



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Hoy septiembre 14 de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el proceso se encuentra inactivo y la parte actora no le ha dado impulso, se realizó secuestro del bien inmueble hipotecado, no se ha notificado el mandamiento de pago, correspondiéndole el cumplimiento de la carga procesal, para continuar con el trámite, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante para dar aplicación al desistimiento tácito. Sírvase ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JOSE LUCIANO DAMELINES NARANJO
DEMANDADO : CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA
RADICADO : 760204089001-2020.00009-00
AUTO : N° 627

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Alcalá Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en realidad la parte demandante no le ha dado impulso al proceso, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso; requiérase al DR. ALEJANDRO SOTO URIBE, como apoderado de la parte demandante, con fin de que cumpla con la carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaria. Expídase la comunicación respectiva.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que si vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y se impondrá condena en costas.

De conformidad con el artículo 277 del C.G.P. del informe rendido por al secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS, córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

Como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de los informes rendidos por el secuestre y no se solicitó aclaración, o complementación, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 85 de septiembre 16 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 627 de septiembre 15 de 2021
EJECUTORIA: septiembre 17, 20, 21 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Alcala

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2363988d31a2c2ac02ebbfefe0d78b6dc347d29abf915a775e2504671c0c76**

Documento generado en 15/09/2021 07:53:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>